

ANEXO I

CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TENENCIA PRECARIA

Entre la Municipalidad de Coronel Rosales, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Licenciado Mariano Cecilio USET, asistido por la Señora Secretaria de Gobierno, Dra. Abigail GOMEZ, con domicilio legal en calle Rivadavia N° 584 de Punta Alta, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por una parte, y por la otra el Asociación Civil -en formación- Club Social Menores y Mayores de Punta Alta, representada en este acto por su Presidente el Sr. Lucas Martín Tuminello, D.N.I. Nro. 37.952.752 y por su Secretario Sr. Sebastián Emiliano Funes, D.N.I. Nro. 40.099.330, con domicilio en calle Humberto y 12 de Mayo de Punta Alta, domicilio electrónico, en adelante "EL TENEDOR PRECARIO", se acuerda celebrar el presente Convenio de Tenencia Precaria, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD otorga al TENEDOR PRECARIO el uso y ocupación del sector del predio delimitado y demarcado en plano adjunto con Superficie de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (8725,54 mts.) el cual según dicho plano tiene las siguientes medidas y linderos: 93.06 metros de frente por calle Humberto, 108.66 metros en su margen izquierdo sobre calle 12 de Mayo, 56.59 mts. en su margen de fondo sobre calle Roca y línea quebrada en tres tramos en su margen derecho de 70,00 metros y 23,66 metros ambos tramos lindan con Sector B de su mismo plano y 38.66 metros en su tramo lindante con Sector C de su mismo plano. El tenedor precario reconoce expresamente que el derecho que el Municipio ejerce sobre el predio deriva de su carácter de titular del mismo y que la tenencia precaria otorgada se extiende por el término de CINCO (5) años a contar desde la suscripción del presente, ello sin perjuicio de la facultad resolutoria de LA MUNICIPALIDAD.-

SEGUNDA: EL TENEDOR PRECARIO se compromete a destinar el predio que le ha sido otorgado al establecimiento de la Sede Social de la Asociación Civil Club Social Menores y Mayores de Punta Alta y a su afectación al desarrollo de diversas actividades sociales, culturales, deportivas y solidarias de carácter comunitario. No pudiendo realizar construcciones fijas de cualquier tipo, sin autorización específica y expresa del Municipio, ni realizar actividades distintas a las mencionadas sin expreso y escrito consentimiento del mismo.-

TERCERA: La tenencia precaria otorgada al TENEDOR PRECARIO lo faculta a utilizar las instalaciones por sí, como a la utilización del mismo por parte de terceros, siendo ello a su exclusiva responsabilidad, riesgo y cuidado.

CUARTA: EL TENEDOR PRECARIO se encuentra obligado a tramitar y obtener las habilitaciones municipales y/o provinciales y/o que resulten necesarias con motivo del ejercicio de actividades comerciales que realice en el predio cuyo uso y ocupación se le confiere por el presente.-

QUINTA: La Secretaría de Gobierno de LA MUNICIPALIDAD se constituye en la Autoridad de Aplicación del presente acuerdo, pudiendo efectuar verificaciones y/o inspecciones en el predio -por sí o por intermedio de las áreas municipales que resultaran competentes- a fin de controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL TENEDOR PRECARIO.-

SEXTA: EL TENEDOR PRECARIO se hace responsable por el buen estado y conservación del sector del predio cuya tenencia precaria se le confiere, así como

de la instalación de cualquier servicios que se pretenda instalar en el mismo.

SÉPTIMA: EL TENEDOR PRECARIO se compromete a contratar la totalidad de los seguros de responsabilidad civil y demás coberturas que resulten necesarias para sanear eventuales siniestros que puedan ocurrir en el predio a personas y/o bienes que se encuentren en el mismo, terceros que resulten afectados como consecuencia de las actividades que se realicen en aquel, asumiendo la plena responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, deslindando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad al respecto.-

OCTAVA: Finalizado el Convenio por cualquiera de las causas previstas en el presente acuerdo, EL TENEDOR PRECARIO no tendrá derecho al reconocimiento, reembolso y/o indemnización de ningún tipo por las mejoras que hubiere realizado en el predio, a excepción de los bienes muebles y demás elementos de su propiedad que serán retirados de aquel sin alterar las condiciones del lugar, el que deberá ser entregado sin ningún tipo de infraestructura montada salvo indicación en contrario de la Autoridad de Aplicación quedando las mismas en beneficio de LA MUNICIPALIDAD también sin derecho a reembolso, indemnización ni resarcimiento de ningún tipo.-

NOVENA: Ambas partes reconocen que la ocupación del predio por parte de la Institución es de carácter esencialmente precaria y revocable a sola voluntad de LA MUNICIPALIDAD y sin necesidad de expresión de causa tanto como por el uso inapropiado del mismo, debiendo EL TENEDOR PRECARIO restituir el inmueble ante el requerimiento formal que se le curse por medio fehaciente con una antelación de treinta (30) días corridos, en perfecto estado de conservación y mantenimiento.-

DÉCIMA: Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse en la interpretación y/o cumplimiento del presente, las partes constituyen domicilios en los arriba indicados, en los cuales se considerarán válidas y vinculantes las notificaciones administrativas y/o judiciales que se cumplieren, sometiéndose asimismo para toda controversia judicial derivada de este Convenio a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Bahía Blanca, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Punta Alta, a los días del mes de de 2.021.-